

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la información que rinde la Comisaria de Familia de El Retorno, Guaviare, en el sentido de haber contactado a la señora ELMAR YORMARY BARRETO MOLINA e impuesto la obligación que tiene de comparecer con la niña YINETH OMAIRA BARRETO MOLINA a la toma de muestras para el examen de ADN y dado que se ha comunicado la agenda para la realización de las pruebas de ADN por parte del convenio ICBF-Medicina legal, se dispone citar al demandado JORGE ENRIQUE LINARES CARRANZA y a la señora ELMAR YORMARY BARRETO MOLINA, para que comparezcan ante la sede del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la casa de justicia de San José del Guaviare, Guaviare, a la hora de las nueve (09:00) de la mañana, del día treinta (30) de marzo del año en curso, advirtiéndole al demandado que la no comparecencia al examen hará se tenga por reconocida la paternidad, advirtiéndoles así mismo que el incumplimiento les hará acreedores a sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la Comisaria de Familia de El Retorno, Guaviare, solicitándole citar y asegurar la comparecencia de la señora ELMAR YORMARY BARRETO MOLINA, junto con la menor YINETH OMAIRA BARRETO MOLINA a la prueba de ADN, para asegurar los derechos prevalentes de la menor a la paternidad y a tener una familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e825968a841a5314be98adbb5b736002c5e143ed9a0f9c240124f7a2
a18a4f2**

Documento generado en 08/03/2022 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- GUAVIARE-

San José del Guaviare, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las partes no realizaron la designación de Partidor, de común acuerdo, conforme con lo dispuesto en auto del quince (15) de febrero del año en curso, se designa como Partidor al doctor ALFONSO JIMENEZ MORALES, quien se encuentra designado como Partidor y en tal condición realizó la partición inicial. Comuníquesele la designación en la forma prevenida en el artículo 49 del Código General del Proceso, para que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

Una vez notificado hágasele entrega del expediente para que proceda a realizar el trabajo partitivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfab5d5f51e7425f95cd2724e5f6cd9af59818b7ff29555acca615230d02b61f

Documento generado en 08/03/2022 11:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

San José del Guaviare, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Agréguese al proceso y téngase en cuenta la copia del pantallazo sobre la consulta realizada en el Adres, respecto del desaparecido LUIS EDUARDO MARTINEZ, en el sentido de que no figura en dicha plataforma.

Para que tenga lugar la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto se señala la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30) del día veintidós (22) de marzo del año en curso, advirtiendo la parte interesada que deberá concurrir a la sala de audiencia del juzgado o vincularse virtualmente al igual que los declarantes JULIO CESAR AGUDELO SANTANA y UBALDINA NIÑO CUADROS debiendo informar de manera anticipada el correo electrónico para efectos de la vinculación virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Código de verificación: **954fc8687699fcb32eab7132667360ca096e679b6dd0d33f54b360137f8535ce**

Documento generado en 08/03/2022 11:28:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- GUAVIARE-

San José del Guaviare, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta las publicaciones y la inclusión de las personas emplazadas dentro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, se declara formalmente emplazado al presunto desaparecido MIGUEL ÁNGEL AGUDELO RESTREPO.

Se designa como curador ad-litem del presunto desaparecido MIGUEL ÁNGEL AGUDELO RESTREPO al doctor JORGE VLADIMIR MOSQUERA MOLINA, a quien se le comunicara la designación, haciéndole saber que el cargo que desempeñara es de forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que acredite de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Una vez el curador acepte la designación, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL

Código de verificación:

**b3a017a6e0c4541379406967fe671dd50a64138c5c709783b3350bdb9ea291b
a**

Documento generado en 08/03/2022 11:40:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
 SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos legales consiguientes se dispone tener en cuenta que la citación de las partes para la toma de muestras de ADN, que se realiza a través del auto del dos (2) de los cursantes, se verificará el día miércoles treinta (30) de los cursantes, a la hora de las ocho (8) de la mañana, y no el veintisiete (27), como se mencionó en el auto que se corrige.

Se tiene en cuenta así mismo la información suministrada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta, respecto a las dificultades para el traslado del interno ante Medicina Legal, por razones de seguridad, se dispone solicitar a la Unidad de Medicina Legal de Acacías, Meta, que para la toma de la muestra de ADN al demandado GUSTAVO SÁNCHEZ VARGAS, se disponga lo pertinente a que dicha muestra sea tomada en el lugar de reclusión del interno.

Líbrese las comunicaciones necesarias a asegurar la práctica de la prueba, conforme con lo dispuesto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Código de verificación:

5365f8025620e1835a556d03f81b20d4ed02fb6d0e8c323ec809937776a7864d

Documento generado en 08/03/2022 02:20:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por Secretaría expídase a la demandante, copia de la relación de los depósitos judiciales que se han recibido para el presente proceso, a efectos de que pueda la peticionaria determinar cuánto le adeuda el demandado por concepto de alimentos, haciéndole saber a la demandante que para asegurar el pago de las sumas que le esté adeudando el demandado debe realizar una reliquidación del crédito, conforme con lo previsto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo cual corresponde realizar a la parte interesada en el cobro de las sumas no canceladas, estando en libertad de denunciar los bienes de propiedad del demandado, que puedan ser objeto de medidas cautelares, para que con su venta se cancelen las sumas adeudadas o indicar la entidad o empresa para la que labores, a efectos de disponer el embargo de salarios, que garanticen el pago de los alimentos en favor de los alimentarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Código de verificación:

25fe81d3f19d54aacf12aa58b4310ed36aaa25c0c394761b962fa519be052216

Documento generado en 08/03/2022 03:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**